



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

Mosé Maria de la Rosa Escribano del Rey Nuestro Señor, su Notario Público de las Indias, y Jefe de este Excelentísimo Cabildo sus Judicaturas y comisiones &c.

Certifico: que en el Expediente relativo al cumplimiento del Real Decreto de su Magestad sobre que se contribuyan de los Propios, el diez por ciento de su importancia, y la mitad del sobrante annual, su fecha trese de octubre de mil ochocientos quince, comunicado por el Excelentísimo Señor Virrey en veinte y siete de octubre de este año de la fecha, para el pago de las deudas del Estado, ha representado el Señor Procurador General lo siguiente = Excelentísimo Señor = El Procurador General de la Ciudad: en vista del oficio del Excelentísimo Señor Virrey, con que acompaña Copia Certificada de la respuesta Fiscal, y de la Carta acordada del Supremo Consejo de Indias en orden a las bases, y arbitrios del dicho publico: Dice: que desde luego se calificaria con la cuenta de año lo que es el monto de los Propios, y su sobrante conrelacion a las pensiones que se les impone, temiendose por un cuerpo libre de ellos, lo que resulte despues de verificados los pagos de reditos e intereses, con mas todo lo que sufre annualmente por dotaciones, y asignaciones destinadas desde ahora es preciso de sin...

CA AD 3
CAT 14
PDC 1667
f 2

capales que cargan en estos Caudales publicos, no son de Censo, sino de mutuo á interez con plazos que estan cumplidos, y recombienen para su pago los acreedores, llegando al punto de querer embargar la Sisa, para lo que han ocurrido sin caso de Corte á la Real Audiencia, y de consiguiente en primera instancia, y no por grado; pero lo que es mas, siendo ellos unos Ministros Fogados, y el uno actual oydor de la misma Real Audiencia, con la relacion intima de Madre politica, y de primos de otros acreedores que les acompañan. Todo esto baxo el pretexto de que se estan viendo las cuentas de que han de resultar las faltas de pago, y los abusos del Cavildo, como sino fuesen señaladas las atribuciones del Real Acuerdo, en los Propios, y arbitrios: y como sen Reglamentos y ordenes generales no fuese privativo el Gobierno politico, segun que ya se demostrian quando este Cavildo interponga los correspondientes recursos. Por ahora, y en este Expediente no importa otra cosa que de ser puesto en la consideracion superior de Vuestra Excelencia, que no habiéndose un sumulo libre sino deducido lo ageno, deven tambien educarse los Capitales de plazo cumplido, que son ^{capital} ageno, y no de Propios para pagarse de pro^{pio}, y no quedar reputados los sobrantes en clase de Aco. El Expediente

pues de vera Archivar se con esta respuesta, y tenerse pre-
sente para su caso, parandose de contado vna copia Certifi-
cada al Excelentísimo Señor Virrey, y agregandose otra tal
al recurso que se promueve por parte de los Señores Minis-
tros Jogados Don Manuel Sardo, y Don Diego Bravo de su
Madre política la Señora Marquesa de Fuente Hermosa,
y de sus Primos, sobre llevarse todo el Ramo de la Sisa, pa-
ra el pago, no solo de sus intereses, de que han tomado al si-
por ciento vn crecido Caudal; sino de sus principios, con
total postergación de los acreedores anteriores hipotecari-
os de hipoteca especial del mismo Ramo. Asi podría
Vue Excelencia mandarlo, o como tubiere por mas conve-
niente. Lima y Diciembre veinte y dos de mil ochocien-
tos diez y siete. — El Conde de Torreantigua — Esecu-
tere como pide el Señor Procurador General, en la Respuesta
que anexede, Lima y Diciembre veinte y tres de mil ocho-
cientos diez y siete — Siete rubricas — Rosa —
En virtud de lo mandado firmó la presente en Lima
y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos diez y siete

José María de Borja





En quarto

SELO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1616.
CIENTOS DIEZ Y SEIS.